

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000217 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LAS OBRAS DE RECUPERACION AMBIENTAL DEL ARROYO SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, C.C.A, y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor Carlos Vengal Pérez, radicó en esta Corporación con el N° 003513 del 25 de Marzo de 2011, solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único para las obras de Recuperación Ambiental del Arroyo San Antonio Carrera 31 entre las calles 21 y avenida Caldas con Calle 13 del municipio de Sabanalarga – Atlántico. Anexan a la solicitud Inventario Forestal y Plano de localización para su evaluación.

Que por lo anterior se procederá a admitir la solicitud presentada y ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: “El apeo o el acto de cortar árboles”.

Que el artículo 1 *Ibidem*, define Aprovechamiento Forestal como: “La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”.

Que el Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece: “Las clases de aprovechamiento forestal y son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

Que el Artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, establece: “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000217 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LAS OBRAS DE RECUPERACION AMBIENTAL DEL ARROYO SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2011.

De acuerdo a la Tabla N°11, usuarios de impacto moderado de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$786.572	\$167.636	\$238552	\$1.192.760
<b>TOTAL</b>				\$1.192.760

En mérito de lo anterior sé,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por el señor Carlos Vengal Pérez, identificado con C.C N°7.456.295, para el aprovechamiento forestal único en el desarrollo del proyecto de las obras de Recuperación ambiental del Arroyo San Antonio Carrera 31 entre calles 21 y avenida Caldas con calle 13 del Sabanalarga – Atlántico.

**PARAGRAFO.** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

**SEGUNDO:** EL señor Carlos Vengal Pérez, identificado con C.C N°7.456.295, debe cancelar la suma correspondiente a Un Millón Ciento Noventa y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos m/l (\$1.192.760 pesos m/l), por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000217 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LAS OBRAS DE RECUPERACION AMBIENTAL DEL ARROYO SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLATICO.”

su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 29 ABR. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar Vega*

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp  
Elaboró Meriela García Abogado  
Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Ambientales